

Sección nº 06 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 6 - 28035

Teléfono: 914936868,914934576

Fax: 914934575

seccionsexta6@madrid.org

37051530

N.I.G.: 28.006.00.1-2021/0021165

Procedimiento sumario ordinario

Delito: Del homicidio y sus formas

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 02 de Alcobendas

Procedimiento Origen: Procedimiento sumario ordinario

SENTENCIA Nº 517/2023

Ilmos. Sres.

Presidente

D. PEDRO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ-PALACIOS

Magistrados

D. JULIÁN ABAD CRESPO (Ponente)

Dª. MARÍA DE LA ALMUDENA ÁLVAREZ TEJERO

En Madrid, a 21 de noviembre de 2023.

Vista en juicio oral y público la presente causa ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial de Madrid, seguida como Procedimiento Ordinario nº por delitos de asesinato en grado de tentativa y atentado, dimanante del Sumario nº 1485/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Alcobendas (Madrid), contra la acusada DOÑA

con Documento Nacional de Identidad nº , natural de Madrid, nacida el día 6-1-1972, hija de y , en prisión provisional por esta causa, representada por la Procuradora doña

y defendida por el Abogado don , con la intervención del MINISTERIO FISCAL en la representación que por Ley le corresponde, de DOÑA como Acusación

Particular, representada por la Procuradora doña y dirigida por el Abogado don en sustitución del Abogado don

y de DOÑA , como Acusación Particular, representada por la Procuradora doña Ana Villa Ruano y dirigida por el Abogado don Carlos Sardinero García, teniendo lugar el juicio oral el 20 de

Sección nº 06 de la Audiencia Provincial de Madrid - Procedimiento sumario ordinario 1556/2022



noviembre de 2023, siendo Ponente el Magistrado de la Sección Ilmo. Sr. D. Julián Abad Crespo, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el día señalado para la celebración del juicio oral, con carácter previo a la práctica de las pruebas, se presentó escrito de acusación de conformidad, conjuntamente firmado por el Ministerio Fiscal, las Acusaciones Particulares y la Defensa de la acusada, en el que se califican los hechos como constitutivos de dos delitos de asesinato en grado de tentativa, tipificados en el artículo 139.1.1ª, 16 y 62 del Código Penal y de un delito de atentado de los art. 550.1 y 2 y 551.1 del Código Penal, de los que responde en concepto de autora la procesada, concurriendo la circunstancia eximente completa de anomalía psíquica del art. 20.1 de Código Penal, procediendo por los tres delitos mencionados la libre absolución, procediendo de conformidad con los arts. 96.2.1º y 101.1º del Código Penal por cada delito de asesinato en grado de tentativa 15 años de internamiento para tratamiento médico en centro psiquiátrico penitenciario y por el delito de atentado tres años y un día de internamiento para tratamiento médico en centro psiquiátrico penitenciario, procediendo imponer de conformidad con el art. 106.1 E, F y G del Código Penal a la procesada la medida de libertad vigilada consistente en la prohibición de acercarse a menos de 500 metros de y , de sus domicilios, lugares de trabajo y cualesquiera otros frecuentados, así como la de comunicarse con ellas por cualquier medio por un plazo de 5 años por cada delito, así como la prohibición de entrada en el municipio El Molar por el mismo tiempo, siendo la acusada responsable civil de los hechos, debiendo indemnizar a DOÑA y a DOÑA ambas por los daños personales, a Doña en la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000€), que se pagarán a razón de NOVENTA MIL EUROS (90.000€) antes del 31/12/2023 y, el resto (20.000€), antes de finalizar el año 2024, y a Doña en la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000€), que se pagarán a razón de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000€) antes del 31/12/2023 y, el resto (13.000€), antes de finalizar el año 2024.



SEGUNDO.- Presentado dicho escrito en el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal, las Acusaciones Particulares y la Defensa de la acusada ratificaron el indicado escrito de conformidad, manifestando la acusada también su conformidad.

TERCERO.- Seguidamente, se dictó oralmente el fallo de la sentencia de conformidad, solicitándose por el Ministerio Fiscal, las Acusaciones Particulares y la Defensa de la acusada que se declarase la firmeza de la sentencia, renunciando a formular recurso, declarándose firme la sentencia por este Tribunal en el mismo acto.

II. HECHOS PROBADOS

La acusada , mayor de edad, con DNI núm. fue considerada autora pero absuelta por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 16ª, en sentencia de fecha 5 de junio de 2006, de la comisión de tres delitos de asesinato, cuatro delitos de tentativa de asesinato, una falta de lesiones y un delito de lesiones graves con medio peligroso por concurrir la eximente completa de enajenación mental al presentar una esquizofrenia paranoide.

La referida medida de seguridad tiene como fecha de extinción el 30/03/2028.

El 20/09/2021, a las 12 horas aproximadamente, , acudió al supermercado UNIDE, sito en la Avenida de España de El Molar, en la provincia de Madrid, provista con un cuchillo de cocina de 27 centímetros de longitud y de 16 centímetros de hoja, que portaba oculto entre su ropa, con la intención de acabar con la vida de la cajera, , se dirigió a ella y de forma sorpresiva y sin dar lugar a que pudiera defenderse, le asestó una fuerte puñalada en la zona izquierda del abdomen.

Acto seguido, se dirigió con el cuchillo en la mano hacia el cliente que en ese momento estaba pagando, , iniciando con él un forcejeo, para finalmente dirigirse hacia , trabajadora del citado establecimiento, que ante tal situación salió corriendo por la puerta hacia la calle, cayendo al suelo, siendo alcanzada por la procesada, que, guiada por la misma intención y forma de proceder, sin dar lugar a la defensa, le asestó dos puñaladas en la espalda, en concreto en la zona lumbar izquierda y zona escapular.

consiguió levantarse con la ayuda de vecinos que se encontraban en las inmediaciones del establecimiento, alcanzando una farmacia ubicada en la Avenida



de España, n.º 54 de la localidad El Molar, en la que pudo refugiarse de la procesada, que continuó con el cuchillo en la mano, sin que pudiera acceder a la misma, al cerrar la puerta los empleados allí presentes.

Ante el revuelo generado por la acción de la procesada, se personó una dotación de la Policía Local de la localidad, tratando de reducirla, momento en que, a pesar de ser plena conocedora de su carácter de agentes de la autoridad, y con la intención de menoscabar el principio de autoridad que los mismos representaban, acometió con el cuchillo contra el Agente , sin poder darle alcance, al ser esquivado el golpe por el agente, procediendo, acto seguido, a su detención.

Con motivo de los hechos relatados y las agresiones llevadas a cabo por la acusada, las víctimas sufrieron las siguientes lesiones:

1)

Una herida incisocontusa por arma blanca en la región toracoabdominal lateral izquierda, a nivel de la línea axilar anterior, que hizo necesaria la realización de una ecografía del tipo ecoFAST. Objetivó hallazgos compatibles con neumotórax izquierdo. Se colocó un catéter Abbocath y se trasladó a la paciente en helicóptero al Hospital Universitario 12 de Octubre de Madrid, donde ingresó en la UCI de Politrauma. Entre ambas atenciones se administró 100 ml de cristaloides, 150 mg de fentanest y 10 mg de primperan.

En el Hospital, le colocaron una sonda vesical que objetivó salida a hematuria franca; asimismo, dado que presentaba una saturación del 88% (preocupante por patológica), se le conectó a Ventimask. Tras una TAC torácica, se observó un foco de hemorragia pulmonar adyacente y un derrame pleural de alta densidad radiológica compatible con hemotórax de 22 mm así como pequeñas burbujas de neumotórax subpulmonar y paracardiaca izquierda, por lo que se realizó un drenaje endotorácico (DET) con salida de 180 cc hemático.

La TAC abdomino-pélvico realizada ese mismo día reseñó que la herida efectuada por el arma blanca presentaba un trayecto descendente lateral del polo superior del bazo de 2.9 cm; es decir, el bazo sufrió una lesión grado II-III AAST. De igual manera, la puñalada atravesó el polo superior del riñón izquierdo en su totalidad, con afectación del sistema colector superior (grado III-IV).

Tras permanecer dos días ingresada en la UCI en situación grave y con monitorización continua, se procedió a su traslado a planta a cargo del Servicio de



Cirugía General y Aparato Digestivo el 22/09/2021, donde permaneció hasta el 29/09/2021, fecha en la que recibió el alta domiciliaria.

En suma, _ presentó un trauma secundario grave a herida por arma blanca, con dos tipos de lesiones. En cuanto al trauma torácico, mostró un hemotórax y una pequeña laceración diafragmática. En la actualidad cuenta con una cicatriz bajo la línea axilar izquierda, de aproximadamente 4 centímetros y dolorosa a la palpación.

Con respecto al trauma abdominal, laceración esplénica grado III y laceración renal grado IV, con persistencia de molestias y cicatriz, del mismo tamaño que la anterior. Este traumatismo renal izquierdo también precisó de un seguimiento por parte del Servicio de Urología, que continuó más allá de la fecha de alta hospitalaria.

En la actualidad, presenta una meralgia parestésica en pierna izquierda, así como un trastorno de estrés postraumático (TEPT) grave, persistente y con evolución tórpida, según consta en los Informes Forenses unidos a las actuaciones. Finalmente, le ha sido reconocida una incapacidad permanente en grado de absoluta para todo tipo de trabajo (cuya resolución consta aportada al procedimiento).

2)

por motivo de la agresión, sufrió lesiones que se basaron en herida incisa en zona lumbar izquierda con leve sangrado activo, con leve trabeculación de la grasa, sin afectación vascular, herida incisa interescapular derecha de 2 cm con trabeculación de la grasa, sin afectación vascular, requiriendo para su cura, además de una primera asistencia, tratamiento médico quirúrgico consistente en lavado de heridas, sutura con grapas en ambas heridas y recubrimiento de apósitos, tratamiento profiláctico antibiótico y antitetánico.

Además de lo anterior, _ sufre un trastorno de estrés postraumático (TEPT) grave y persistente, cuya evolución es tórpida a pesar del tiempo transcurrido y el tratamiento recibido, y que interfiere de forma significativa en su cotidianidad, generando grave interferencia en todas las áreas de su vida.

La procesada está diagnosticada de esquizofrenia paranoide, siendo que, en el momento de los hechos, tenía una afloración de su enfermedad mental, en la que la percepción y entendimiento de la realidad estaba completamente anulados y, por tanto, anulaba sus capacidades intelectivas y volitivas.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 689 y siguientes en relación con el art. 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si en el procedimiento ordinario, antes de iniciarse la práctica de la prueba en el acto del juicio oral, el procesado y su defensa mostraran conformidad con la acusación más grave de las formuladas en la causa, el Tribunal procederá a dictar sentencia sin más trámites, ajustándose a la calificación mutuamente aceptada siempre que la pena sobre la que recae la conformidad de las partes no sea más grave a la de prisión de seis años. Por lo que, en el presente caso, habiéndose presentado escrito de conformidad firmado por el Ministerio Fiscal, las Acusaciones Particulares y la propia Defensa de la acusada, mostrando la acusada su conformidad con dicho escrito, es procedente dictar sentencia ajustada a dicha conformidad.

Por todo lo cual, en nombre del Rey, y vistos los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación,

IV. FALLAMOS

Que debemos absolver y absolvemos a la acusada de los dos delitos de asesinato en grado de tentativa y del delito de atentado por la concurrencia de la eximente completa de anomalía psíquica del art. 20.1º del Código Penal.

Procede imponer a la acusada, de conformidad con los arts. 96.2.1º y 101.1º del Código Penal, por cada delito de asesinato en grado de tentativa 15 años de internamiento para tratamiento médico en centro psiquiátrico penitenciario y procede imponer a la acusada por el delito de atentado tres años y un día de internamiento para tratamiento médico en centro psiquiátrico penitenciario.

Procede imponer a la acusada la medida de libertad vigilada consistente en la prohibición de acercarse a menos de 500 metros de _____ y _____, de sus domicilios, lugares de trabajo y cualesquiera otros frecuentados, así como la de comunicarse con ellas por cualquier medio por un plazo de _____



5 años por cada delito, así como la prohibición de entrada en el municipio El Molar por el mismo tiempo.

La acusada, como responsable civil de los hechos, debe indemnizar a DOÑA _____ y a _____, ambas por los daños personales, a Doña _____ en la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000 €), que se pagarán a razón de NOVENTA MIL EUROS (90.000 €) antes del 31/12/2023 y el resto (20.000 €) antes de finalizar el año 2024, y a Doña _____ en la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000 €), que se pagarán a razón de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000 €) antes del 31/12/2023 y el resto (13.000 €) antes de finalizar el año 2024.

Así por esta sentencia, que ya es firme y contra la que no cabe recurso, y de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, se pronuncia, manda y firma.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.